

(4)

E/R

Y. J. J. J.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SESIONES DE TRABAJO	
12 ABR 2010	
PROYECTO	1440
EX. Nº	34396

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**MECANISMOS DE ALERTA TEMPRANA DE RIESGO AMBIENTAL**

**Artículo 1: Objeto.** La presente ley tiene por objeto la incorporación de mecanismos de Alerta Temprana de Riesgo Ambiental en el Territorio de la Provincia de Santa Fe, con el fin de optimizar la respuesta del Estado ante el surgimiento de amenazas ambientales.

**Artículo 2: Definición.** A los fines de la presente, se entiende por mecanismos de Alerta Temprana de Riesgo Ambiental a las estructuras operativas integradas por recursos humanos, materiales y tecnológicos para la identificación y evaluación oportuna del surgimiento de amenazas ambientales, que en el corto, mediano o largo plazo puedan afectar negativamente la vulnerabilidad de las personas, de los ecosistemas y de los servicios que éstos proporcionan. Estos mecanismos deben incluir tres elementos básicos:

- a) El pronóstico de acontecimientos inminentes;
- b) La difusión de las alertas entre las autoridades públicas y la población en general;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) La toma oportuna y apropiada de acciones.

**Artículo 3: Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por la ley provincial n° 11.717 y sus modificatorias.

La autoridad de aplicación deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Diagramar mecanismos de alerta temprana de riesgo ambiental para el territorio de la Provincia.
- b) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la provincia, los municipios y comunas;
- c) Realizar la capacitación correspondiente, a los fines de la correcta aplicación de los mecanismos dispuestos por el inciso a);
- d) Brindar asesoramiento a los municipios y comunas que adhieran a la presente ley;

**Artículo 4: Interpretación – Aplicación de principios.** En la interpretación y aplicación de esta norma resultan operativos todos los principios, derechos y garantías de derecho ambiental consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados Internacionales, Constitución de la Provincia de Santa Fe, leyes nacionales n° 25.675 y 27.287, ley provincial n° 11.717 y sus modificatorias, y la ley provincial n° 13.747.-

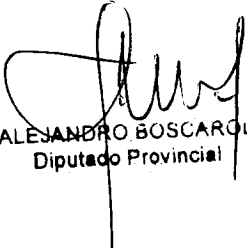


## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

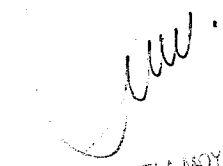
**Artículo 5: Reglamentación – Protocolos.** El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar la presente en el plazo de 60 días de promulgada, incorporando una guía de lineamientos básicos (protocolo) que permitan diagramar mecanismos de Alerta Temprana de Riesgo Ambiental, teniendo como principio rector el criterio de preservación y conservación del medio ambiente y las personas.

**Artículo 6:** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, a adherir a las disposiciones que se aprueban por la presente Ley, y a adaptar sus normativas locales a los fines de promover la creación de mecanismos de alerta temprana de riesgo ambiental.

**Artículo 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
ALEJANDRO BOSCAROL  
Diputado Provincial

  
M. P. P.

  
CLAUDIA GABRIELA MOYANO  
Diputado Provincial

### FUNDAMENTOS:

**Sr. Presidente:**

En la actualidad, está comprobado que los mecanismos de alerta temprana son la clave para la reducción de desastres. Es por ello que estas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estructuras operativas necesarias son integradas por personas, instituciones e instrumentación, con la finalidad de prever medidas de respuesta, monitoreo y control, con el propósito de salvar vidas, permitiendo a las autoridades locales y a la comunidad en general contar con una alerta oportuna para evacuación o protección de la población.

Su implementación requiere del funcionamiento de una red de vigilancia y monitoreo, mecanismos de alarmas, sistemas de comunicación y medios apropiados para que la población y las autoridades puedan responder adecuadamente a las emergencias y reducir los impactos ambientales. Es esencial que la comunicación sea precisa, oportuna, confiable e integral.

El mecanismo de alerta debe ser sensible para detectar señales en la etapa más temprana posible encontrando una rápida respuesta. También debe estar diseñado para reducir, en la medida de lo posible, el tiempo entre la aparición de un evento, su detección y su verificación por el sistema, y la ejecución de medidas de control. Con esta finalidad, los mecanismos de detección, los procesos de gestión e intercambio de información de datos deben abarcar todos los riesgos ambientales, las posibles fuentes de emergencias en toda la provincia, y otros indicadores.

Desde la UNESCO se han establecido lineamientos por los cuales se promueve el intercambio científico y la colaboración para establecer sistemas eficaces de alerta temprana frente a distintos peligros. La fase previa al

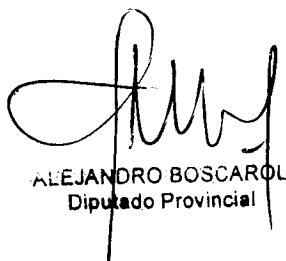


## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

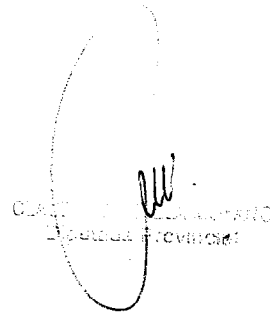
desastre involucra actividades que corresponden a las etapas de: prevención, mitigación, preparación, y alerta. Con ello se busca: 1) Prevenir para evitar que ocurran daños mayores en el impacto del desastre. 2) Mitigar para aminorar el impacto del mismo, ya que algunas veces no es posible evitar su ocurrencia. 3) Preparar para organizar y planificar las acciones de respuesta. 4) Alertar para notificar formalmente la presencia inminente de un peligro.

Contar con un sistema de alerta temprana otorga a las autoridades responsables, y entes auxiliares, mayor previsibilidad y capacidad de respuesta, debido a que el objetivo último del pronóstico de las amenazas y de los sistemas de alerta temprana es proteger la vida y los bienes. En consecuencia, ellos son uno de los principales elementos de una estrategia de reducción de desastres.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para este proyecto de ley.

  
ALEJANDRO BOSCAROL  
Diputado Provincial

  
AEPD

  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE